

DECRETO ____/2019, de ____ de 2019, por el que se regula la composición y las funciones de la Comisión Interdepartamental en Materia de Educación y Salud.

La Ley 1/2018, de 2 de abril, por la que se modifica la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, añade un nuevo título XI a ésta para crear la Comisión Interdepartamental en Materia de Educación y Salud.

Establece en tres artículos la regulación básica relativa a la finalidad, a la composición y a las funciones de ese órgano, que tiene como objetivo la coordinación de la actuación entre las consellerías competentes en materia de sanidad y educación en el desarrollo de iniciativas de promoción, protección y educación para la salud.

Principalmente, este órgano estudiará los problemas de salud relevantes y su incidencia en el ámbito educativo, y realizará las propuestas de actuación que estime necesarias para conseguir una mayor eficiencia en la promoción de la salud en el ámbito educativo. El funcionamiento de esta comisión responderá a los principios de eficacia, eficiencia y participación.

El artículo 139 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, establece que la composición de esta Comisión Interdepartamental en Materia de Educación y Salud se regulará por decreto del Consello de la Xunta y en la misma se procurará una presencia paritaria de mujeres y hombres. De igual modo, el mismo artículo indica que formarán parte de ella las personas titulares de las consellerías con competencia en materia educativa y sanitaria.

Las funciones de esta Comisión son las recogidas en el artículo 140 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, y para llevarlas a cabo se establecerán, a través de una orden conjunta de las consellerías competentes en materia educativa e sanitaria, las normas generales de organización y funcionamiento.

Se optó por la figura de la orden conjunta al considerar que dicho instrumento es el más adecuado para la regulación de este tipo de cuestiones, sin necesidad de acudir a una norma emanada del Consello de la Xunta.

En su virtud, en uso de las facultades atribuidas por la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, por propuesta conjunta de la conselleira de Educación, Universidad y Formación Profesional y del conselleiro de Sanidad, (de acuerdo con el/oído el) Consello Consultivo y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día XXX de XXX de dos mil diecinueve,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*

Establecer la composición y funciones de la Comisión Interdepartamental en Materia de Educación y Salud.

Artículo 2. *Finalidad*

La finalidad de la Comisión es establecer de forma permanente la coordinación y el impulso necesarios para el desarrollo de iniciativas de promoción, protección y educación para la salud. Esta Comisión atenderá a los principios de eficacia, eficiencia y participación.

Artículo 3. *Composición*

1. La Comisión Interdepartamental en Materia de Educación y Salud estará compuesta por las siguientes personas miembros:
 - a. La persona titular de la consellería competente en materia de educación.
 - b. La persona titular de la consellería competente en materia de sanidad.
 - c. La persona titular de la secretaría general de la consellería competente en materia de educación.
 - d. La persona titular del centro directivo de la consellería competente en materia de educación que ostente atribuciones en educación, formación profesional e innovación educativa.
 - e. La persona titular de la subdirección general competente en materia de recursos educativos complementarios.
 - f. La persona titular de la subdirección general competente en Centros.
 - g. La persona titular de la subdirección general competente en materia de ordenación, innovación educativa y formación del profesorado.
 - h. La persona titular de la subdirección general competente en materia de inspección, evaluación y calidad del sistema educativo.
 - i. La persona titular del centro directivo de la consellería competente en materia de sanidad que ostente atribuciones en salud pública. La persona titular de la secretaría general técnica de dicha consellería podrá sustituirla.
 - j. La persona titular del centro directivo del Servicio Gallego de Salud competente en materia de asistencia sanitaria. La persona titular de la gerencia de dicho organismo autónomo podrá sustituirla.
 - k. La persona titular de la subdirección general competente en materia de programas de control de riesgos ambientales para la salud.
 - l. La persona titular de la subdirección general de programas de fomento de estilos de vida saludables.
 - m. La persona titular de la subdirección general de información sobre salud y epidemiología.
 - n. La persona titular de la subdirección general del Servicio Gallego de Salud competente en materia de planificación y programación asistencial.
2. Los/as miembros titulares podrán delegar en otros/as miembros de la administración educativa o sanitaria con suficiente capacidad de decisión en los temas que se traten en la Comisión.
3. Ejercerán de forma rotatoria las funciones de la presidencia de la Comisión las personas titulares de la consellería competente en materia de educación y de la consellería con competencia en materia de

sanidad, o las personas en las que deleguen. La presidencia recaerá inicialmente en la persona titular de la consellería competente en materia de sanidad o en la persona en quien delegue. La rotación de la presidencia se producirá anualmente, correspondiendo los años pares a la persona titular de la consellería competente en materia de educación y los impares a la persona titular de la consellería competente en materia de sanidad.

4. El/la presidente/a ejercerá las funciones inherentes a su cargo de acuerdo con las normas internas de funcionamiento de la Comisión Interdepartamental en Materia de Educación y Salud o, en su defecto, con las previstas en la normativa sobre órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.
5. Ejercerá las funciones de la secretaría de la Comisión, con voz y sin voto, una persona funcionaria de una de las dos consellerías. Será designada por las personas titulares de ambas consellerías.

Artículo 4. *Funciones*

Son funciones de la Comisión Interdepartamental en Materia de Educación y Saúde las siguientes:

- a) El análisis de los estudios de los problemas de salud relevantes y su incidencia en el ámbito educativo.
- b) La aprobación o propuesta, de ser el caso, de líneas de actuación preferentes.
- c) La coordinación de los diferentes recursos existentes para conseguir una mayor eficiencia en la promoción de la salud en el ámbito educativo mediante el trabajo conjunto en las intervenciones relacionadas con la salud sexual y reproductiva, salud mental, hábitos de vida saludables, prevención de la ludopatía, el alcoholismo, las adicciones relacionadas con las TICs y otras adicciones o problemas de salud que se propongan y aprueben por la Comisión.
- d) La coordinación de las intervenciones relacionadas con la protección de la salud; en particular, aquellas orientadas a la seguridad alimentaria y a la protección frente a riesgos ambientales.
- e) La coordinación y el trabajo conjunto en el ámbito escolar y sanitario de los programas desarrollados para la atención a los/as escolares con necesidades especiales de salud teniendo una consideración especial las enfermedades crónicas, la salud mental, trastornos de la conducta alimentaria, trastorno del espectro autista, otras enfermedades que impliquen dificultades en el aprendizaje y aquellas otras que se consideren en cada momento.

Artículo 5. *Comités específicos*

1. La Comisión podrá crear comités específicos para:
 - 1.a) La coordinación y control de la ejecución de las líneas de actuación propuestas por la Comisión, asegurar el buen funcionamiento de los otros Comités, informar a la Comisión del estado de desarrollo de las actuaciones previstas y aquellas otras que le sean designadas por la Comisión.
 - 1.b) La realización de trabajos conjuntos y coordinados entre las personas representantes de sanidad y educación que la Comisión acordase previamente.
 - 1.c) La realización de estudios o informes que, mediante acuerdo de la Comisión, se consideren oportunos y necesarios para su toma de decisiones.

2. La vigencia de los comités podrá ser temporal, extinguiéndose en el momento de la presentación del estudio o informe o de la finalización del trabajo conjunto, o podrá, por acuerdo expreso de la Comisión, constituirse en un comité permanente sujeto a una revisión anual sobre su composición y funcionalidad.
3. La composición de estos comités será aprobada por el/la presidente/a de la Comisión y sus personas miembros podrán ser propuestas por cualquier persona miembro de aquélla. Los/las miembros podrán ser personas pertenecientes a la consellería competente en materia de educación o a la consellería competente en materia de sanidad y/o personas ajenas a la administración que sean expertas en la materia que interese en cada caso.

Disposición adicional primera. *Presencia equilibrada de mujeres y hombres*

En la composición de la Comisión y de los comités se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en la medida de lo posible.

Disposición adicional segunda. *Constitución de la Comisión*

1. La sesión constitutiva de la Comisión Interdepartamental en Materia de Educación y Salud tendrá lugar en el plazo máximo de 3 meses a partir de la entrada en vigor de este decreto.
2. En la primera sesión de la Comisión figurarán, como mínimo, entre los puntos del orden del día: el acuerdo de constitución y la aprobación de la propuesta de las normas generales de organización y funcionamiento, que serán aprobadas por orden conjunta de ambas consellerías.

Disposición adicional tercera. *Impacto presupuestario*

La constitución y puesta en funcionamiento de la Comisión y de los comités específicos a los que se refiere el artículo 5 no generarán un incremento de las consignaciones presupuestarias de las consellerías competentes en materia de sanidad y educación. De igual modo, las personas que pasen a formar parte de los referidos órganos no percibirán ninguna retribución por su pertenencia a éstos.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo normativo*

Se autoriza a las consellerías competentes en materia de educación y sanidad para que de forma conjunta dicten, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de este decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, ____ de _____ de dos mil diecinueve

Alberto Núñez Feijóo
Presidente

Carmen Pomar Tojo
Conselleira de Educación, Universidad y Formación Profesional

Jesús Vázquez Almuiña
Conselleiro de Sanidad